

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2017**

Ciudad de México, a 26 de julio de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**C. P. GUIDO JOSÉ CANTO CAL**  
**APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA**  
**DIESELERA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal, artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificación de proyecto autorizado  
**Bitácora:** 09/DGA0153/11/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 08 de noviembre de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 14 de noviembre del mismo año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C.P. Guido José Canto Cal**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **DIESELERA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **Modificación de la Estación de servicio No. 5295 "Dieselera de Mérida, S.A. de C.V."**, en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Carretera Mérida- Motul Margen Sureste Km. 0.7, C.P. 97300, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. Lo anterior en cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en materia de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (REIA)

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

**CONSIDERANDO**

Página 1 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2017**

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán, el cual autorizó en materia de impacto ambiental sin número de oficio de fecha 06 de mayo de 1998; sin mencionar una vigencia para la etapa de operación y mantenimiento, por lo que se considera vigente a la fecha.
- V. Que el 14 de noviembre de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 08 de mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al **Proyecto** autorizado, consistente en: reubicación de módulo de oficina y servicio, aumento de un dispensario triple (Magna, Premium y Diésel) y aumento de área comercial.
- VI. Adicional a su solicitud el **Regulado** anexa lo siguiente:
  - Copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental otorgado por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán sin número de oficio de fecha 06 de mayo de 1998.
  - Identificación del representante legal.
  - Plano arquitectónico de las modificaciones del **Proyecto**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2017**

- Comprobante de pago de derechos.
  - Copia simple del Acta Constitutiva de la empresa, así como el poder del Representante Legal.
- VII.** Que el **Regulado** presentó una carta de solicitud para ser notificado mediante el uso de medios de comunicación electrónica, con fecha 13 de diciembre de 2016, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, vía correo electrónico.
- VIII.** Que mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6710/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, esta **AGENCIA** emitió un acuerdo de apercibimiento, mediante el cual se le solicitó al **Regulado** lo siguiente: 1.- Una descripción más detallada de las modificaciones al Proyecto, particularmente del uso o disposición que se hará del material resultante de la demolición. 2.- Evidencia del cumplimiento que se ha dado a los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental emitida el 6 de mayo de 1998 por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán. Esto para estar en condiciones de resolver la petición.
- IX.** Que mediante escrito sin número de fecha 03 de enero de 2017, e ingresado a esta **AGENCIA** el día 05 de mismo mes y año, el **Regulado** respondió a al acuerdo de apercibimiento con oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6710/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016.
- X.** Que de la información presentada por el **Regulado** en respuesta al acuerdo de apercibimiento con oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6710/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, se desprende a detalle las modificaciones solicitadas para el **Proyecto**, las cuáles consisten en:

El trabajo de modificación y ampliación consiste en la reubicación del edificio de oficinas y servicios, ampliación de la zona de despacho con la instalación de un dispensario de doble posición de carga y seis mangueras para suministrar gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel, ampliación de la zona comercial, ampliación de techumbre, instalación de tuberías para abastecimiento de combustible y conectándose al sistema de drenaje de aguas aceitosas, construcción de servicios sanitarios a un costado de la tienda de conveniencia,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2017**

El nuevo edificio de oficinas y servicios contará con oficina de gerencia y facturación, café, baños para empleados, bodega de limpios, cuarto de máquinas, cuarto de controles eléctricos, planta de emergencia, almacén temporal de residuos peligrosos, cuarto de sucios, y cisterna de 100,000 litros. Las nuevas oficinas estarán ubicadas a un costado de la actual zona de despacho de diésel y la nueva zona comercial se ubica en el costado noreste.

El proyecto de ampliación y modificación de la estación de servicio abarcará un periodo de seis (6) meses y a partir de ese periodo iniciará operaciones.

La estación de servicio tendrá una capacidad de almacenamiento total de 200,000 que estarán distribuidos en tres tanques: un tanque de 80,000 litros para almacenar gasolina Magna, uno de 40,000 litros para almacenar gasolina Premium y otro de 80,000 litros para almacenar Diésel, teniendo un total de 6 dispensarios, de los cuales, tres (3) dispensarios serán para el suministro de gasolinas (Magna y Premium), un (1) dispensario para suministrar gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel y dos (2) dispensarios para suministrar Diésel, en una superficie total de 11,370 m<sup>2</sup>.

- XI. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la reubicación del edificio de oficinas y servicios, ampliación de la zona de despacho con la instalación de un dispensario de doble posición de carga y seis mangueras para suministrar gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel, ampliación de la zona comercial, ampliación de techumbre, instalación de tuberías para abastecimiento de combustible y conectándose al sistema de drenaje de aguas aceitosas, construcción de servicios sanitarios a un costado de la tienda de conveniencia, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio del **Proyecto**, estas no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto ambiental emitida el 6 de mayo de 1998 por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán.
- XII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2017**

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."*

- XIII.** Que en relación con el cumplimiento que ha dado a los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental emitida el 6 de mayo de 1998 por la Secretaría de Ecología del Gobierno de Yucatán, le informo que se encuentra sujeto a la verificación que en su momento esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial **USIVI**, determine realizar.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la modificación del **Proyecto**, consistente en: la reubicación del edificio de oficinas y servicios, ampliación de la zona de despacho con la instalación de un dispensario de doble posición de carga y seis mangueras para suministrar gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel, ampliación de la zona comercial, ampliación de techumbre, instalación de tuberías para abastecimiento de combustible y conectándose al sistema de drenaje de aguas aceitosas, construcción de servicios sanitarios a un costado de la tienda de conveniencia, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio del **Proyecto**, ubicado en Carretera Mérida- Motul Margen Sureste Km. 0.7, C.P. 97300, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2017**

**TERCERO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VIII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, y otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2017**

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental emitida el 6 de mayo de 1998 por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C.P. Guido José Canto Cal**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **DIESELER DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.**

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

**C.c.p.**  
**Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.-** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
**Bitácora:** 09/DGA0153/11/16

SCMA/MCS  
S.P.

